

Aplicación Técnica nº 1/2015**Asunto: Activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos****PARTE PRIMERA: Objeto de la aplicación**

Las Cláusulas Generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, aprobadas por su Comisión Ejecutiva en fecha 23 de abril de 2015 (en adelante, en su versión vigente en cada momento, las "Cláusulas Generales"), establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisibilidad de activos de garantía de las operaciones de política monetaria ejecutadas por el Banco de España, así como las medidas de control de riesgos, valoración y normas de uso aplicables a dichos activos admisibles (Cláusula V).

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo ("BCE") ha adoptado con fecha 19 de diciembre de 2014, la Orientación BCE/2014/60, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (en adelante, según la misma ha sido modificada por la Orientación BCE/2015/20, de 16 de abril, y junto con aquellos actos jurídicos del BCE que la modifiquen, complementen o sustituyan en cada momento, la "Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema"). Esta Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema contiene los principios, instrumentos, procedimientos y criterios a los que deberán ajustarse las operaciones de política monetaria entre los bancos centrales miembros del Eurosistema y sus entidades de contrapartida en operaciones de política monetaria y su contenido resulta vinculante para las entidades de contrapartida del Banco de España, en los términos establecidos en la cláusula I de las Cláusulas Generales.

El objeto de esta Aplicación Técnica es, por tanto, implementar y precisar determinados aspectos de las Cláusulas Generales y de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema relativos a los criterios para la admisibilidad de activos de garantía, las medidas de control de riesgos y los procedimientos aplicables en cada caso, incluidos los correspondientes a la constitución de garantías sobre los referidos activos, que serán de aplicación a las operaciones de política monetaria que ejecute el Banco de España.

Por tanto, a partir del 1 de mayo de 2015, las operaciones del Banco de España se regirán, además de por las Cláusulas Generales y demás disposiciones aplicables en cada momento, por las normas que a continuación se expresan. En caso de discrepancia entre lo previsto en las Cláusulas Generales y lo dispuesto en esta Aplicación Técnica, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

PARTE SEGUNDA: Activos de garantía admisibles

Tal y como se especifica en las Cláusulas Generales, para participar en las operaciones de crédito del Banco de España, las entidades de contrapartida aportarán a éste activos admisibles como garantía en esas operaciones.

Los activos que el Banco de España admitirá como activo de garantía serán, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de las normas de uso de activos de garantía admisibles establecidas por el Eurosistema en cada momento, los que cumplan los requisitos de admisibilidad y calidad crediticia previstos en las Cláusulas Generales, con las especificidades y peculiaridades que se establecen a continuación.

1. Activos negociables admisibles

El Banco de España admitirá como activos de garantía aquellos valores de deuda que cumplan en cada momento los requisitos de elegibilidad para activos negociables previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. El BCE mantiene y publica en su página web (www.ecb.europa.eu) una lista de los activos negociables considerados admisibles en cada momento.

2. Activos no negociables admisibles

2.1. El Banco de España admitirá como activos de garantía los activos no negociables que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios que cumplan los requisitos de admisibilidad y de calidad crediticia mínima especificados en el Título III de la Parte cuarta de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

En el caso de líneas de crédito sólo serán admisibles las cantidades dispuestas bajo las mismas.

Podrán ser admisibles como activos de garantía los derechos de crédito inherentes a determinados contratos de arrendamiento financiero (*leasing*) y a determinados contratos de factoraje (*factoring*) en la medida en que, a juicio del Banco de España, (a) constituyan un crédito en el sentido de lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y (b) sea posible la constitución sobre los mismos de una garantía plenamente válida y efectiva frente a terceros y no existan restricciones para su aportación como garantía a favor del Eurosistema, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 a 104 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

- b) A efectos de lo previsto en el artículo 93 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el importe nominal mínimo pendiente de amortización del préstamo o crédito no hipotecario en el momento de ser aportado en garantía debe ser de 500.000 euros, tanto para la utilización doméstica como transfronteriza como activo de garantía
- c) Los depósitos a plazo fijo de entidades de contrapartida en Banco de España que se señalen como admisibles y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

2.2. Verificación de los procedimientos de presentación de la información y de la existencia de préstamos y créditos no hipotecarios aportados como garantía:

De acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el Banco de España adoptará determinadas medidas para la verificación de la adecuación de los procedimientos de presentación de la información sobre los préstamos y créditos no hipotecarios que aporten en garantía y sobre la existencia de los mismos. A estos efectos, serán los auditores externos de la entidad los que realicen las tareas de verificación establecidas en el artículo 100 y en el artículo 101, apartado 1, letra (b) de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

En relación con la verificación de la existencia de los activos y de la calidad y exactitud de la información recibida, el Banco de España, de forma aleatoria y con periodicidad anual, requerirá a las entidades para que se sometan a comprobaciones e inspecciones que acrediten la existencia de los préstamos y créditos no hipotecarios pignorados y sus

características, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la exactitud y veracidad de los documentos e informaciones que en cada momento estén obligadas a elaborar y remitir. Las verificaciones deberán efectuarse por la empresa auditora de la propia entidad sobre la base de la muestra de préstamos y créditos que determine el Banco de España, cumplimentándose a tal fin el modelo de informe que en cada momento se establezca. En caso de detectarse incidencias, y sin perjuicio de que éstas puedan ser susceptibles de sanción de acuerdo con las disposiciones aplicables, las verificaciones podrán extenderse a la totalidad de los préstamos o crédito no hipotecarios pignorados.

2.3. Normas de valoración de activos no negociables

A los efectos previstos el artículo 135 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el Banco de España valorará los préstamos y créditos no hipotecarios aportados en garantía por su importe nominal pendiente de amortización.

PARTE TERCERA.- Ajustes por valoración de las garantías (márgenes de variación)

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Generales y en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, los activos aportados en garantía del Banco de España serán objeto de valoración diaria de acuerdo con los criterios que las mismas establecen. Tras la referida valoración y la aplicación de los recortes correspondientes puede ser necesario realizar ajustes en los márgenes de garantía, según lo previsto en el artículo 136 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en el apartado V.2 de las Cláusulas Generales, el Banco de España aplicará para el cálculo de dichos ajustes las normas y fórmulas previstas en el Anexo I de esta Aplicación Técnica.

PARTE CUARTA.- No aceptación de activos admisibles por motivos operativos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, cuando las operaciones se instrumenten como operaciones temporales dobles o de compraventa con pacto de recompra, las entidades de contrapartida no podrán aportar activos que den lugar a flujos financieros, incluidos el pago de principal o intereses, durante la vigencia de la operación. Se exceptúa de esta limitación de uso el caso en que estas operaciones dobles o de compraventa con pacto de recompra tengan por objeto deuda segregable del Estado español que pague cupón durante la vigencia de las mismas y se liquiden en Iberclear.

Las entidades que hayan aportado en prenda activos emitidos por entidades establecidas en estados pertenecientes al G-10 situados fuera del Espacio Económico Europeo solicitarán su devolución con la antelación necesaria respecto de la fecha de devengo de cualquier rendimiento sujeto eventualmente a retención fiscal, de acuerdo con el régimen tributario aplicable a dichos activos.

En caso de incumplimiento de la previsión contenida en el párrafo anterior, el Banco de España no será responsable de las consecuencias que de ello se deriven.

PARTE QUINTA.- Utilización transfronteriza de los activos admisibles

Además de lo establecido en los artículos 148 a 152 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en esta Aplicación Técnica, será de aplicación al uso transfronterizo de activos de garantía lo recogido en la Aplicación Técnica 6/2014 de Banco de España, sobre el Servicio de Corresponsalía de Activos.

PARTE SEXTA.-Régimen jurídico de constitución de las garantías

Los valores y otros activos localizados en España admisibles en garantía de operaciones podrán ser, bien pignorados a favor del Banco de España, o bien ser objeto de transmisión por medio de operaciones temporales dobles o de compraventa con pacto de recompra, de acuerdo con los procedimientos aprobados para cada caso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, apartados 3 y 4, y en los artículos 98 a 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, el Banco de España dispone lo siguiente:

1. Pignoración de activos negociables

De conformidad con el apartado V.3. de las Cláusulas Generales, las garantías se constituirán según los procedimientos, requisitos y formalidades que sean exigibles de acuerdo con la normativa aplicable al mercado, registro o depositario central en el que los mismos estén negociados, registrados o depositados.

1.1. Documentos acreditativos de la titularidad de los derechos sobre los activos

El Banco de España exigirá como documentos acreditativos de la titularidad de los derechos sobre los activos negociables que garanticen las operaciones de política monetaria y financiación intradía los siguientes:

- a) Certificados de Inmovilización de saldos de Deuda Pública Anotada, expedidos por Iberclear a favor del Banco de España.
- b) Certificados acreditativos de la legitimación, emitidos por los organismos registradores para otros mercados donde los valores cotizan, según se indica seguidamente:
 - i. Por Iberclear, acreditativos de los saldos propios de sus entidades adheridas.
 - ii. Por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como entidad adherida a Iberclear, respecto a valores cuya titularidad corresponda a otra entidad, cuando aquellos estén incluidos en sus saldos de terceros.
 - iii. Por entidades de crédito adheridas a Iberclear, respecto a valores cuya titularidad corresponda a otra entidad, cuando aquellos formen parte de sus saldos de terceros.
 - iv. Otros certificados acreditativos de la legitimación emitidos por los Servicios de Compensación y Liquidación de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Valencia para los saldos propios de las entidades adheridas a los mismos.
 - v. Los certificados acreditativos de la legitimación relativa a valores emitidos por entidades adheridas a los servicios de compensación y liquidación especificados en el punto iv anterior, respecto a sus saldos de terceros.
 - vi. Los certificados acreditativos de la legitimación de valores emitidos por otras entidades adheridas a Iberclear, respecto de sus saldos de terceros.
 - vii. Los certificados de inscripción de prenda emitidos por Iberclear sobre saldos de deuda pública en anotaciones en cuenta.
 - viii. Los certificados de prenda emitidos por entidades adheridas a Iberclear o a los Servicios de Compensación y Liquidación a los que se refiere el apartado anterior, respecto de los valores incluidos en sus saldos de terceros.
 - ix. Cuando los valores de garantía estén depositados o registrados fuera de España, se estará a lo que disponga la legislación aplicable en el territorio donde resida la entidad depositaria.

- x. Mediante comunicación del Banco de España se notificará cualquier nuevo documento acreditativo de la titularidad de los valores que pudiera crearse como consecuencia de la regulación de nuevos procedimientos de registro o por la aparición de nuevas entidades que presten servicios centralizados de registro y depósito de valores. Del mismo modo será publicado cualquier cambio en los procedimientos previstos por el Banco de España para el trámite de la documentación correspondiente.
- c) En el caso de valores materializados en títulos físicos, éstos quedarán depositados en una entidad designada de común acuerdo entre el Banco de España y el garante, constituyendo el resguardo de depósito expedido el documento justificativo de la legitimación.

1.2. Otros requisitos

En los certificados o resguardos deberá constar expresamente que los valores que amparan son de titularidad de la entidad a la que se certifica y que sobre ellos no pesa tipo alguno de compromiso, traba, retención o embargo que impida su libre negociación, debiendo indicar, además, que se expide el certificado o resguardo a los efectos de pignorar dichos valores en el Banco de España.

Con anterioridad a la fecha de formalización del contrato, el garante deberá suministrar la siguiente información para cada uno de los valores de renta fija que vayan a depositar en prenda:

- Código ISIN.
- Denominación del valor.
- Nominal unitario.
- Nominal total.
- Número de certificado de legitimación o inmovilización emitido por la Central Depositaria de valores.
- Nombre de los apoderados que firmarán el contrato.
- Fecha prevista para la firma.

1.3. Servicios tripartitos prestados por Iberclear

En el marco del servicio tripartito de gestión automática de garantías prestado por Iberclear y con la finalidad de aportar valores en garantía de sus operaciones con el Banco de España, las entidades de contrapartida podrán abrir una cuenta propia de valores en el sistema de compensación y liquidación relativo a las operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF. Esta cuenta estará pignorada desde su apertura a favor del Banco de España en garantía de las obligaciones que para la contrapartida se deriven de las operaciones concluidas entre ambos. A efectos del procedimiento para la constitución de esta garantía y del régimen aplicable a la cuenta pignorada, se estará a lo dispuesto en las circulares 02/2014 y 03/2014, de 28 de mayo, y en las Instrucciones 03/2014 y 04/2014, de 18 de junio, de Iberclear, y en aquellas otras normas que en cada momento las modifiquen o sustituyan, así como a la documentación contractual que suscriban el Banco de España y la entidad de contrapartida según lo previsto en la sección 3.1), párrafo segundo, siguiente y en el apartado 1 del Anexo IV de esta Aplicación Técnica.

Todos los activos negociables que se transfieran a la cuenta así pignorada quedarán, por el mero hecho de su inscripción en la cuenta, sujetos a la prenda constituida sobre la misma. Iberclear comunicará electrónicamente al Banco de España en cada momento el importe efectivo global de los valores transferidos a la cuenta pignorada por cada entidad de contrapartida, no siendo necesario en este caso que las entidades aporten al Banco de

España otros documentos adicionales acreditativos de la titularidad de los activos ni de la constitución de prenda sobre la cuenta de valores y los activos negociables que en cada momento se transfieran e inscriban en la misma.

1.4. Servicios tripartitos transfronterizos de Clearstream Banking Frankfurt

En el caso de los valores pignorados en el marco del servicio tripartito de gestión de garantías prestado por Clearstream Banking Frankfurt, se estará a lo dispuesto en la Aplicación Técnica 6/2014 del Banco de España, sobre el servicio de corresponsalía de activos, así como a la documentación contractual que suscriban el Banco de España y la entidad de contrapartida según lo previsto en la sección 3.1), párrafo segundo, siguiente y en el apartado 2 del Anexo IV de esta Aplicación Técnica.

En la pignoración de activos en el marco de la utilización de estos servicios, el Deutsche Bundesbank actuará como banco corresponsal del Banco de España y comunicará electrónicamente a éste en cada momento el importe efectivo global de los valores pignorados por cada entidad de contrapartida mediante la utilización de este servicio. No será necesario en este caso que las entidades de contrapartida aporten al Banco de España otros documentos adicionales acreditativos de la titularidad de los activos objeto de prenda ni de la constitución de la misma.

1.5. Devolución de valores aportados en garantía

- a) La devolución de los valores pignorados deberá ser solicitada por la entidad de contrapartida mediante escrito dirigido al Banco de España en el que, junto con la descripción detallada de los valores aportados en garantía cuya devolución se solicita, deberá figurar la fecha prevista de devolución. En el escrito de solicitud deberá figurar el nombre de la persona o personas firmantes.
- b) En el caso de valores que se encuentren depositados en la cuenta de valores pignorada a favor del Banco de España de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.3. anterior, la retirada de los mismos de la cuenta sólo podrá tener lugar en los términos y según el procedimiento establecido por Iberclear para la reducción de la posición global garantizada por la contrapartida o para la sustitución de activos en la prestación de servicios tripartitos de gestión automática de garantías. El Banco de España recibirá directamente de la entidad de contrapartida la solicitud de reducir a una determinada cuantía la posición global garantizada para las operaciones de una contrapartida a través de este servicio.

Del mismo modo, en el caso de valores pignorados en garantía del Banco de España mediante la utilización de los servicios tripartitos transfronterizos prestados por Clearstream Banking Frankfurt, la cancelación de la garantía sobre activos negociables sólo podrá tener lugar de acuerdo con los términos y según el procedimiento establecido por Clearstream Banking Frankfurt para la reducción de la posición global garantizada por la contrapartida o para la sustitución de activos en la prestación de dichos servicios de gestión automática de garantías. El Banco de España recibirá a través de Deutsche Bundesbank, en su condición de banco corresponsal, la solicitud de reducir a una determinada cuantía la posición global garantizada para las operaciones de una contrapartida a través de este servicio.

- c) En todo caso, no podrá procederse a la devolución de los valores pignorados o a la reducción de la posición garantizada a través de servicios tripartitos de gestión automática de garantías, en tanto esos activos o esa posición sean necesarios para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida frente al Banco de España en la fecha en la que se solicita tal devolución o reducción.

2. Constitución de prenda sobre activos no negociables

El Banco de España aceptará la pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios (incluidos, en su caso, los derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero o factoraje que pudiesen ser admisibles en los términos previstos en el apartado 2.1.b de la parte SEGUNDA de esta Aplicación Técnica) como garantía apta en las operaciones de financiación del Eurosistema mediante el procedimiento que a continuación se detalla.

2.1. Documentación previa y comunicaciones electrónicas**a) Condiciones previas**

La entidad que desee aportar este tipo de activos deberá haber suscrito presencialmente en el Banco de España con anterioridad el contrato de crédito y el “Acuerdo de prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios” (el “acuerdo de prenda”), ambos de conformidad con los modelos dispuestos al efecto en cada momento por el Banco de España, así como cualesquiera otras adendas y documentos adicionales que puedan resultar necesarios a juicio del Banco de España al efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento.

En particular, en el caso de que la entidad desee aportar en garantía derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero (*leasing*) o de contratos de factoraje (*factoring*), deberá suscribir adicionalmente, con anterioridad a dicha aportación, un acuerdo complementario al acuerdo de prenda.

Asimismo, con carácter previo a la constitución de las garantías y en la forma que se determine, la entidad deberá someterse a la verificación de la idoneidad de los sistemas utilizados y de los procedimientos seguidos para elaborar y remitir al Banco de España los documentos e información requeridos para la pignoración de los derechos de crédito y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, el Banco de España podrá autorizar el comienzo de la pignoración de derechos de crédito antes de que la verificación haya tenido lugar, sujeto a que la entidad presente una declaración de idoneidad de sus sistemas y procedimientos internos en los términos que acuerde el Banco de España en cada momento. Esta declaración no sustituirá a la verificación, la cual deberá efectuarse en todo caso.

b) Constitución, modificación y cancelación de la prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

Los usuarios autorizados de cada entidad tendrán acceso, a través de los medios y procedimientos de comunicación que integran la Conexión Técnica al Banco de España, regulada en la Aplicación Técnica 2/2011 y sucesivas que la sustituyan, a la transacción “Préstamos en Garantía: Pignoración y Mantenimiento” (en adelante, “la Transacción”). Por este medio se comunicarán al Banco de España los datos requeridos para la constitución de la garantía pignorática sobre derechos de crédito en garantía del contrato de crédito.

Una vez comunicados por el usuario autorizado de una entidad de contrapartida los datos relativos a un préstamo o crédito no hipotecario, y ejecutadas las verificaciones y los controles que en cada caso procedan por parte del Banco de España, se incorporarán al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía los referidos derechos de crédito, quedando desde ese momento pignorados los derechos de crédito derivados del préstamo o

crédito correspondiente en garantía del contrato de crédito en los términos del mismo, del acuerdo de prenda y cualquier acuerdo complementario a los anteriores y/o documento adicional suscrito por la entidad a esos efectos. La aplicación de gestión de activos de garantía asignará a los derechos de crédito pignorados la valoración que corresponda de acuerdo con los criterios y reglas de la Orientación.

Del mismo modo, los usuarios autorizados de la entidad podrán por medio de este sistema realizar comunicaciones al Banco de España de modificaciones de datos relativos a derechos de créditos previamente aportados en garantía o comunicaciones a efectos de la cancelación de la garantía constituida sobre los mismos. Las cancelaciones de garantías serán efectivas desde el momento en que se den de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos relativos al préstamo o crédito correspondiente.

c) **Facultades de los usuarios autorizados**

La entidad deberá comunicar al Banco de España, en la forma indicada en la Aplicación Técnica 2/2011 y las sucesivas que la sustituyan, los usuarios autorizados para acceder en su nombre a la Transacción. Cualquier operación o actuación llevada a cabo a través de este sistema a los efectos previstos en esta Aplicación Técnica por un usuario autorizado se entenderá realizada a todos los efectos por una persona debidamente facultada para ello por la entidad de contrapartida y vinculará a la entidad a todos los efectos previstos en el contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

2.2. Procedimiento

a) **Pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios**

El Banco de España aceptará la aportación en garantía de derechos de crédito por aquellas entidades que hayan suscrito el acuerdo de prenda y, en su caso, cualquier acuerdo complementario al mismo y/o documento adicional que sea necesario a esos efectos, mediante la incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos identificativos del préstamo o crédito objeto de prenda comunicados por la entidad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1.b) anterior. El Banco de España asignará a cada préstamo o crédito no hipotecario un código identificativo, que deberá ser utilizado cuando se notifiquen cualesquiera modificaciones del correspondiente préstamo o crédito no hipotecario y para la cancelación de la garantía sobre el mismo.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento aquella información adicional sobre los préstamos y créditos no hipotecarios que estime oportuna, junto con su correspondiente acreditación documental.

b) **Comunicación de las modificaciones de datos de préstamos o créditos no hipotecarios**

Las modificaciones de los préstamos o créditos no hipotecarios de los que derivan los derechos de crédito objeto de prenda deberán comunicarse al Banco de España electrónicamente. Introducido el código identificativo del préstamo, la Transacción presentará al usuario los datos registrados y, en su caso, permitirá su modificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.5. b).iii. siguiente, las amortizaciones o reembolsos que puedan producirse a lo largo de la vida del préstamo o crédito se comunicarán tan pronto como se produzcan, quedando la entidad sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento la información que estime oportuna sobre cualquier modificación, junto con su correspondiente acreditación documental.

c) Cancelación parcial de la prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes, la cancelación parcial de la prenda, que implica la extinción del derecho real de garantía respecto de los derechos de crédito derivados de un préstamo o crédito no hipotecario concreto previamente pignorados, deberá solicitarse al Banco de España mediante la Transacción. Si el valor efectivo correspondiente a los derechos de crédito respecto de los cuales se solicita la cancelación de la garantía, establecido según los criterios de valoración previstos en la Orientación, no fuese necesario para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida bajo el contrato de crédito, los datos del correspondiente préstamo o crédito se darán de baja en el registro electrónico de la aplicación de gestión de activos de garantía, quedando desde ese momento cancelado el derecho real de prenda respecto de los derechos de crédito derivados de tal préstamo o crédito no hipotecario.

En el caso de que la cancelación se deba a la amortización total anticipada del derecho de crédito, tras la comunicación de la entidad al Banco de España a través de la Transacción, los datos correspondientes al préstamo o crédito no hipotecario se darán de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de inmediato, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

Llegada la fecha de vencimiento de un préstamo o crédito, de acuerdo con la información comunicada por la entidad, el Banco de España procederá a la cancelación de la prenda mediante la baja de los datos correspondientes al mismo en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

También podrá cancelarse a iniciativa del Banco de España la prenda sobre derechos de crédito en los casos en los que se identificase la existencia de vínculos estrechos de la entidad con el deudor, la pérdida por el deudor de la condición de admisible a juicio del Banco de España o el incumplimiento de cualquier otro requisito de elegibilidad o para el uso de los derechos de crédito como activo de garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la entidad por incumplimiento de sus obligaciones de información y/o de aquellas otras asumidas en virtud del contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

d) Procedimiento de contingencia

Cuando por motivos técnicos no resulte posible la comunicación de datos según lo previsto en el apartado 2.1. b) anterior, a efectos de lo previsto en los puntos anteriores de este apartado 2.2., el Banco de España podrá excepcionalmente autorizar la comunicación de los mismos por persona debidamente autorizada por otros medios que sean a su juicio adecuados para su incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía.

e) Terminación del acuerdo de prenda

La terminación del acuerdo de prenda se efectuará de conformidad con los términos previstos en el mismo.

2.3. Elementos subjetivos del acuerdo de prenda

a) Beneficiario de la garantía

El beneficiario de la garantía es el Banco de España.

b) Acreditado

Se incluirán en este apartado los datos relativos a la entidad de contrapartida firmante del contrato de crédito.

c) Acreedor del préstamo o crédito

Será el propio acreditado. En el caso de que el titular del contrato de crédito sea una sucursal, la aportación en garantía de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios de los que sea acreedora su matriz u otra sucursal de la misma matriz, requerirá la previa autorización por escrito de la matriz.

2.4. Contenido de las comunicaciones electrónicas

Las entidades, a través de sus usuarios autorizados, comunicarán según lo previsto en esta sección 2 los datos que se requieran en cada caso, en función de la operación que se desee realizar. Se seguirán a este respecto las instrucciones del manual de la Transacción, disponible en la página web del Banco de España.

Cualquier acción referida a un préstamo o crédito ya pignorado, requerirá la previa introducción del código identificativo del préstamo o crédito en cuestión. Este código lo asigna el Banco de España al pignorarse los derechos de crédito derivados del préstamo o crédito y debe figurar en cualquier comunicación posterior referida a ese préstamo o crédito.

En la comunicación de pignoración, la entidad deberá reflejar el código interno que le haya asignado al préstamo o crédito y, si éste fuese transfronterizo, el que haya notificado el banco central extranjero.

Los datos identificativos del préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda serán los siguientes:

a) Clase y tipo de activo

La Transacción presenta dos opciones de selección del procedimiento en función de la clase de préstamo o crédito del que deriva el derecho de crédito objeto de prenda: doméstico o transfronterizo. Son transfronterizos aquellos préstamos que siguen el procedimiento propio del Modelo de Corresponsalía de Bancos Centrales, el cual, como normal general, será aplicable siempre que el préstamo o crédito esté sujeto a una legislación extranjera.

Asimismo, entre los datos requeridos en la comunicación de pignoración se hará constar el tipo de préstamo, con especial indicación si se trata de un préstamo sindicado.

b) Entidad deudora

Deberá expresarse la razón social completa y el código identificativo: necesariamente NIF o CIR (código asignado por la Central de Información de Riesgos del Banco de España), este último si el deudor es extranjero, en cuyo caso, si el préstamo fuese “transfronterizo” en el sentido del apartado (a) anterior, también se deberá indicar el código local armonizado comunicado por el respectivo banco central extranjero.

c) Domicilio de la entidad deudora

Se indicará el domicilio social de la entidad deudora, así como el domicilio a efectos de notificaciones.

d) Fecha de formalización

Deberá indicarse la fecha de la firma del documento en el que se ha formalizado el préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda.

e) Importe principal del préstamo o crédito

Se indicará el importe principal del préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda, en euros o en la divisa admisible, en su caso. En el caso de préstamos o créditos sindicados, se indicará el importe del principal total de la operación.

f) Divisa en que esté denominado el préstamo o crédito.

g) Vencimiento del préstamo o crédito

Deberá indicarse el vencimiento previsto para la cancelación definitiva del préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda.

h) Cantidades desembolsadas por el acreedor y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía

Se indicará en euros o en la divisa en que esté denominado el préstamo o crédito, el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro a la fecha de comunicación de pignoración. En el caso de un préstamo o crédito sindicado, se expresará el mismo concepto aunque, en este caso, referido exclusivamente a la participación del acreedor en dicho préstamo o crédito.

i) Tipo de interés

Deberá aparecer la siguiente información:

Tipo de interés: fijo o indicado. En este último caso se indicará, además, la periodicidad de la revisión.

j) Garantías personales o reales del préstamo o crédito

Se expresará, en su caso, la entidad garante o avalista del préstamo o crédito. En este sentido, se deberá tener en cuenta que, como se ha indicado, no se admitirán los derechos de crédito cuyos deudores no cumplan los requisitos señalados en los artículos 94,95 y 96 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria

del Eurosistema, salvo que existan garantes o avalistas que reúnan las condiciones y siempre que la garantía o aval cumpla los requisitos formales y materiales exigidos en los artículos 113 a 118 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Los datos del garante o avalista deberán introducirse en la Transacción cuando sean determinantes de la admisibilidad del préstamo.

k) Legislación aplicable al préstamo o crédito

Se hará mención expresa de la legislación aplicable al contrato de préstamo o crédito.

l) Nombre, código identificativo y domicilio del agente

Si se trata de un préstamo o crédito no hipotecario sindicado.

2.5. Importe efectivo disponible con cargo a las garantías

a) Disposición del importe efectivo disponible con cargo a las garantías aportadas:

El importe correspondiente al valor efectivo cubierto por las garantías aportadas podrá quedar a disposición de la entidad de contrapartida en el mismo día de la constitución de la prenda.

b) Modificación del importe efectivo disponible con cargo a las garantías:

- i. Exclusión de préstamos o créditos no hipotecarios incluidos en el acuerdo de prenda.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2. c) anterior, el Banco de España se reserva el derecho a cancelar la prenda sobre los derechos de crédito derivados de cualquiera de los préstamos o créditos objeto del acuerdo de prenda, disminuyendo, en consecuencia, el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

- ii. Importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro bajo el préstamo o crédito en la fecha de pignoración.

No se podrán aportar en garantía los derechos de crédito correspondientes sólo a una parte del importe desembolsado y pendiente de reintegro de los correspondientes préstamos o créditos. Por consiguiente, siempre coincidirá el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reembolso por el deudor con el importe de los derechos de crédito aportados en garantía.

- iii. Amortizaciones o reembolsos de los préstamos o créditos no hipotecarios objeto del acuerdo de prenda.

No obstante lo previsto en los apartados 2.2. b) y 2.2. c) anteriores, las entidades podrán comunicar anticipadamente las amortizaciones o reembolsos totales o parciales futuros, en la forma prevista en el manual de la Transacción, procediéndose en la fecha de amortización o reembolso a disminuir el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

2.6. Constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo u otros bancos centrales nacionales de la UE

La constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo o de alguno de los bancos centrales nacionales de la Unión Europea que soliciten al Banco de España la presentación del servicio de corresponsalía para formalizar a

su favor estas pignoraciones, se regirá por los procedimientos que Banco de España determine a estos efectos en cada momento, que contemplarán la firma de un acuerdo de prenda ajustado al modelo que con tal fin se establezca.

3. Documentación contractual para la constitución de las garantías

- 3.1.** Las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto en esta Aplicación Técnica tendrán como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la entidad de contrapartida asume en virtud del “Contrato de crédito con prenda de valores y otros activos” (el “contrato de crédito”) o del “Contrato Marco para operaciones temporales dobles y de compraventa con pacto de recompra”, según corresponda en cada caso, que deberán ser firmados por el Banco de España y la entidad de contrapartida con anterioridad o simultáneamente a la aportación de los activos.

Asimismo, aquellas entidades de contrapartida que deseen hacer uso de los servicios tripartitos de Iberclear y/o de Clearstream Banking Frankfurt a efectos de constituir las garantías a las que se refieren los apartados 1.3 y 1.4. anteriores con el fin de asegurar sus obligaciones bajo el contrato de crédito, deberán suscribir aquellos acuerdos, adendas al contrato de crédito y/o documentos adicionales que de conformidad con los modelos dispuestos al efecto en cada momento por el Banco de España puedan resultar necesarios a su juicio para dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento.

- 3.2.** El "Contrato de crédito con prenda de valores y otros activos" instrumenta, por un lado, la relación de crédito que se establece entre el acreitado y el Banco de España, como consecuencia de la ejecución de las operaciones de política monetaria y de financiación intradía (obligación principal) y, por otro, la constitución de prendas en garantía de las obligaciones derivadas de dicha relación de crédito (obligaciones accesorias).
- 3.3.** El “Contrato Marco para operaciones temporales dobles y de compraventa con pacto de recompra” tiene como objeto regular la formalización entre el Banco de España y las entidades de contrapartida de operaciones temporales dobles y de compraventa con pacto de recompra sobre activos negociables, que podrán servir para instrumentar operaciones de financiación del Eurosistema.
- 3.4.** Las garantías previstas en la sección 1 anterior –con excepción de la formalización de las garantías referidas en el apartado 1.4., a las que serán de aplicación la legislación alemana-, se regirán por lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- 3.5.** Las personas que formalicen los contratos o, en su caso, cualesquiera otros documentos o comunicaciones necesarios para la aportación de activos y válida constitución de garantías sobre los mismos, deberán tener otorgados poderes bastantes para la firma de dichos documentos.
- 3.6.** Las entidades que deseen contratar con el Banco de España operaciones de política monetaria y operaciones de financiación de vencimiento inferior a un día, instrumentadas en el contrato de crédito y en el “Contrato Marco para operaciones temporales dobles y de compraventa con pacto de recompra” deberán otorgar los poderes cuya minuta se incluye como Anexo II de esta norma.
- 3.7.** Estos poderes se han configurado como poderes estándar, lo que evita proceder al bastanteo pormenorizado de diferentes documentos y deberán ser otorgados ante Notario, inscritos en el Registro Mercantil y publicados en el BORME.

- 3.8.** Las entidades que deseen contratar con el Banco de España exclusivamente operaciones de financiación de vencimiento inferior a un día deberán otorgar los poderes cuya minuta se incluye como Anexo III a esta Aplicación Técnica

Las entidades deberán aportar el original y una fotocopia de dichos poderes con anterioridad a la firma del contrato correspondiente.

Las comunicaciones electrónicas al Banco de España en formato SWIFT acreditan plenamente la voluntad de la entidad frente al Banco de España y se entenderán realizadas por personas debidamente facultadas de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siendo de la exclusiva competencia de ésta la forma en la que faculte o autorice a las personas que deban emitir tales comunicaciones.

4. Consultas

Cualquier duda o aclaración sobre el contenido de las normas relativas a la constitución de prenda sobre activos negociables y derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios regulada en la presente Aplicación Técnica podrá consultarse a través de los teléfonos 91.338.52.88 ó 91.338.50.55 de la Unidad de Garantías del Banco de España.

PARTE SÉPTIMA. Modificaciones

La presente Aplicación Técnica podrá ser modificadas en cualquier momento por el Banco de España y cualquier modificación acordada será aplicable a las entidades de contrapartida tan pronto como el Banco de España lo hubiera comunicado a aquéllas mediante su publicación en su página web (www.bde.es).

La entidad de contrapartida no podrá alegar desconocimiento de Aplicación Técnica ni de sus modificaciones una vez que las mismas hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

PARTE OCTAVA. Norma derogatoria

La presente Aplicación Técnica deroga la Aplicación Técnica 8/2014, sobre activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos.

Cualquier referencia a la Aplicación Técnica 8/2014 se entenderá hecha, según sea aplicable en cada caso, a las Cláusulas Generales y a la presente Aplicación Técnica.

PARTE NOVENA. Entrada en vigor

La presente Aplicación Técnica entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

Javier Alonso Ruiz-Ojeda
Director General de Operaciones,
Mercados y Sistemas de Pagos

ANEXOS**Anexo I****Normas aplicables para el cálculo de los ajustes por valoración****a) Valores pignorados**

- i. El efectivo a adeudar estará constituido por el déficit, calculado por diferencia entre el valor de mercado ajustado total de los activos y el saldo de la financiación a garantizar, que incluye los intereses devengados.
- ii. El umbral de reposición será calculado mediante la aplicación de un porcentaje determinado al saldo vivo total de la financiación concedida más los intereses devengados hasta la fecha de cálculo, de las operaciones de préstamo a cada entidad. El importe resultante se restará del montante del principal e intereses de dicha financiación. De esta forma se obtendrá un límite inferior o umbral de reposición. Si el valor efectivo de las garantías después de una revisión, que incluye los recortes aplicables, resultase mayor que el establecido como umbral de reposición, no se exigiría la aportación de nuevas garantías.

b) Valores objeto de una operación temporal doble o de compraventa con pacto de recompra

El umbral de liquidación será calculado mediante la aplicación de un porcentaje determinado al importe efectivo de la operación temporal doble o de compraventa con pacto de recompra (en adelante, a efectos de este Anexo I, “operación temporal”) más los intereses devengados a la fecha de cálculo. El importe resultante se añadirá y restará al importe efectivo de la operación temporal más los intereses devengados. De esta forma se obtendrán unos límites superior e inferior o umbrales de aplicación de los ajustes por valoración. Si el valor de mercado ajustado de los activos objeto de la operación temporal resultase comprendido entre ambos límites, incluidos los propios umbrales, no se efectuaría ninguna operación de exigencia o aportación de efectivo.

Con el fin de reducir la frecuencia de estos ajustes, el Banco de España aplicará un umbral de reposición igual al 0,5 % de la liquidez proporcionada.

c) Fórmulas que se emplean para el cálculo de los ajustes por valoración (márgenes de variación)

- i. Para el conjunto de activos pignorados

$$A_k = \sum_{i=1}^h VN_{ki} P_i (1 - r_i) - \sum_{j=1}^n MF_{kj}$$

donde,

A_k = Importe base para realización del ajuste de la entidad k.

h = Número de activos diferentes que la entidad k tiene depositados en garantía.

VN_{ki} = Valor nominal del activo i que la entidad k tiene depositado en garantía (o alternativamente número de unidades del activo depositadas).

P_i = Precio efectivo en tanto por uno sobre el nominal del valor nominal para valoración del activo i (o precio unitario si la variable anterior está en número de unidades del mismo).

r_i = Recorte en tanto por uno aplicable al activo i en la fecha de cálculo

n = Número total de operaciones distintas de financiación temporal contratadas por el Banco de España con la entidad k.

MF_{kj} = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación.

- Si el valor A_k es mayor o igual que cero, el ajuste por valoración será cero.
- Si el valor A_k es menor que cero, el ajuste por valoración a favor del Banco de España será igual al valor de A_k . No obstante, seguirá siendo cero mientras el valor calculado para el conjunto de los activos aportados en garantía sea superior al umbral de reposición de garantías establecido.

Dicho umbral se calculará con la fórmula siguiente:

$$U_k^- = \sum_{j=1}^n MF_{kj} - t \sum_{j=1}^n MF_{kj}$$

donde,

U_k^- = Umbral de reposición para la entidad k.

n = Número total de operaciones distintas de financiación temporal contratadas por el Banco de España con la entidad k.

MF_{kj} = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación j.

t = Valor en tanto por uno del porcentaje aplicable para el cálculo del umbral de reposición en la fecha de cómputo.

ii. Para los activos objeto de cada operación temporal

$$A_{kj} = VN_{kj}P_j(1 - r_j) - MF_{kj}$$

donde,

A_{kj} = Importe base para realización del ajuste de la entidad k correspondiente a la operación temporal j

VN_{kj} =Valor nominal del activo objeto de la operación temporal j con la entidad k (o alternativamente número de unidades del activo)

P_j = Precio efectivo en tanto por uno sobre el nominal para valoración del activo correspondiente a la operación temporal j (o precio unitario si la variable anterior está en número de unidades del mismo)

r_j = Recorte en tanto por uno aplicable al activo objeto de la operación temporal j en la fecha de cálculo

F_{kj} = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación j

- Si el valor A_{kj} es igual a cero, el ajuste por valoración será cero.
- Si el valor A_{kj} es menor que cero, el ajuste por valoración a favor del Banco de España será igual a dicho importe. No obstante, seguirá siendo cero mientras el valor calculado para los activos objeto de la operación temporal sea superior o igual al umbral de aplicación de los ajustes por valoración.

Dicho umbral se calculará con la fórmula siguiente:

$$U_{kj}^- = MF_{kj}(1 - t)$$

donde,

U_{kj}^- = Umbral inferior de aplicación del ajuste por valoración para la operación j de la entidad k.

MF_{kj} = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación temporal j.

t = Valor en tanto por uno del porcentaje aplicable para el cálculo del umbral de reposición en la fecha de cómputo.

- Si, por último, el valor A_{kj} es mayor que cero, el ajuste por valoración a favor de la entidad k será igual a dicho importe. No obstante, seguirá siendo cero mientras el valor calculado para los activos objeto de la operación temporal sea inferior al umbral de aplicación de los ajustes por valoración.

Dicho umbral se calculará con la fórmula siguiente:

$$U_{kj}^+ = MF_{kj}(1 + t)$$

donde,

U_{kj}^+ = Umbral superior de aplicación del ajuste por valoración para la operación temporal j de la entidad k.

MF_{kj} = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación temporal j

t = Valor en tanto por uno del porcentaje aplicable para el cálculo del umbral de reposición en la fecha de cómputo

d) Remuneración de los saldos de efectivo transferidos por la aplicación de ajustes de valoración de las garantías

La remuneración de los saldos de efectivo transferidos por la aplicación de ajustes de valoración se ajustará a las siguientes reglas:

- El cálculo y la liquidación de estos intereses serán efectuados el último día hábil de cada mes natural para todos los saldos registrados desde la anterior liquidación. El Banco de España calculará las liquidaciones con un tipo de interés de referencia idéntico al tipo de la Facilidad de Depósito, que se aplicará a los saldos diarios netos de cada entidad resultantes de los importes de efectivo cargados y abonados. Dicho cálculo será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\sum_{i=1}^n \frac{E_i \cdot r_i}{36.000}$$

donde,

n = número de días transcurridos desde la liquidación anterior.

E_i = saldo neto entre efectivo aportado y recibido por la entidad en el día i.

r_i = tipo de interés de referencia en el día i en %.

- ii. La fecha de aplicación a estos efectos de las variaciones del tipo de interés será precisamente la de liquidación efectiva de las operaciones regulares de financiación a que correspondan.
- iii. El abono o adeudo de intereses calculado según las reglas anteriores, se efectuará en apuntes separados a favor de la entidad o del Banco de España según corresponda.

Anexo II

Minuta de poder para la realización de operaciones con el Banco de España

“Ante mí comparece, que interviene en nombre y representación de, según acredita mediante y, a tal efecto:

EXPONE

Que la entidad que representa se propone concertar con el Banco de España operaciones mediante las que se va a instrumentar la política monetaria del Sistema Europeo de Bancos Centrales, así como operaciones de financiación con vencimiento inferior a un día, firmando, a tal efecto, los correspondientes contratos, en el contexto del Tratado de la Comunidad Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España y las orientaciones y directrices correspondientes del Banco Central Europeo.

El compareciente, según interviene, tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para ... y, a su efecto:

OTORGA

Que confiere poder especial tan amplio como se requiera y sea necesario en Derecho, en favor de

D., con N.I.F.
D., con N.I.F.

Para que, actuando de forma, puedan realizar las operaciones abajo indicadas, sin limitación de cantidad y con sujeción a las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y a las “Cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes de participación en TARGET2-Banco de España (TARGET2-BE)”, así como a las aplicaciones técnicas, instrucciones y demás documentos relativos a dichas operaciones, que los puedan complementar, desarrollar y modificar o que resulten previstos por las disposiciones legales o por la normativa e instrucciones del Banco de España aplicables por razón de la materia:

- A. Tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, ya sea personal o real, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.
- B. Suscribir con el Banco de España contratos para operaciones temporales dobles o de compraventa con pacto de recompra sobre valores u otros activos, incluido el “Contrato marco para operaciones temporales dobles y de compraventa con pacto de recompra” o cualquier otro relativo a las mencionadas operaciones que en cada momento tenga aprobado el Banco de España así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- C. Suscribir con el Banco de España contratos de swap o permuta financiera, incluido el denominado “Contrato marco para operaciones de swap en divisas de política monetaria”

(Master foreign exchange SWAP), según el modelo que, en cada momento, tenga aprobado el Banco de España así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.

- D. Suscribir contratos de compra-venta de valores y otros activos con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- E. Formalizar operaciones de depósito de efectivo con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España”; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos.
- F. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito o custodia de valores u otros activos localizados en España o en otro Estado, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- G. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito de todo tipo de bienes, tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, y en especial, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando a estos efectos, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso, incluido el “Acuerdo de prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios” y el “Contrato de constitución y prenda de depósitos de efectivo”, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- H. Prestar, constituir, concertar, conceder, ratificar, renovar, prorrogar, ampliar, reducir, ceder, transferir y liquidar cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, para garantizar obligaciones propias o de terceros, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes en cada caso así como pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.
- I. Suscribir cualesquiera otros contratos, contratos marco o anexos a ellos, necesarios para concluir con el Banco de España operaciones de Política Monetaria, operaciones de financiación intradía u otras operaciones en el ejercicio de sus funciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, cualquier tipo de garantía, real o personal, sobre todo tipo de bienes y derechos, firmando cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes en cada caso para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar

las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.

- J. Solicitar y realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes en relación con la suspensión o terminación de las operaciones concluidas con el Banco de España.
- K. Comparecer ante el Banco de España con el fin de realizar cualesquiera declaraciones y cuantas acciones y procedimientos sean necesarios o convenientes para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados, o los instrumentos o documentos formalizados, como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder.
- L. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportuno, sometiéndose a la ley y jurisdicción que estime procedente, realizar y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, presentar los documentos públicos y/o privados en cualquier tipo de registro u oficina para su inscripción y/o validación.
- M. Realizar cuantas acciones, conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido.
- N. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades recibidas, incluso si fuese necesario, escrituras o pólizas de subsanación, novación, modificación o ratificación de las escrituras o pólizas que firme el apoderado”.

Las facultades otorgadas que se confieren en el presente poder, han de interpretarse ampliamente, pues no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.

Anexo III

Minuta de poder para la conclusión de operaciones de financiación con el Banco de España, con vencimiento inferior a un día

"Ante mí , comparece, que interviene en nombre y representación de, según acredita mediante y, a tal efecto:

EXPONE

Que la entidad que representa se propone concertar con el Banco de España operaciones de financiación con vencimiento inferior a un día (operaciones de financiación intradía), en el contexto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España y las orientaciones y directrices correspondientes del Banco Central Europeo.

El compareciente, según interviene, tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para ... y, a su efecto:

OTORGA

Que confiere poder especial tan amplio como se requiera y sea necesario en Derecho, en favor de

D., con N.I.F.
D., con N.I.F.

Para que, actuando de forma, puedan realizar las operaciones abajo indicadas, sin limitación de cantidad y con sujeción a las "Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España" y a las "Cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes de participación en TARGET2-Banco de España (TARGET2-BE)", así como a las aplicaciones técnicas, instrucciones y demás documentos relativos a dichas operaciones, que los puedan complementar, desarrollar y modificar o que resulten previstos por las disposiciones legales o por la normativa e instrucciones del Banco de España aplicables por razón de la materia:

- A. Tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, en operaciones con vencimiento inferior a un día, constituyendo cualquier tipo de garantía, ya sea personal o real, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.
- B. Suscribir con el Banco de España contratos para operaciones temporales dobles o de compraventa con pacto de recompra sobre valores u otros activos, con un vencimiento inferior a un día, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- C. Suscribir con el Banco de España contratos, cualquiera que sea su denominación, de depósito o custodia de valores u otros activos localizados en España o en otro Estado, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.

- D. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito de todo tipo de bienes, tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, y en especial, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando a estos efectos, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- E. Prestar, constituir, concertar, conceder, ratificar, renovar, prorrogar, ampliar, reducir, ceder, transferir y liquidar cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, para garantizar obligaciones propias o de terceros, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.
- F. Suscribir con el Banco de España cualesquiera otros contratos, contratos marco o anexos a ellos, para instrumentar las operaciones de financiación de vencimiento inferior a un día, constituyendo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, cualquier tipo de garantía, real o personal, sobre todo tipo de bienes y derechos, firmando cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes en cada caso para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- G. Solicitar y realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes en relación con la suspensión o terminación de las operaciones concluidas con el Banco de España.
- H. Comparecer ante el Banco de España con el fin de realizar cualesquiera declaraciones y cuantas acciones y procedimientos sean necesarios o convenientes para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados, o los instrumentos o documentos formalizados, como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder.
- I. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportuno, sometiéndose a la ley y jurisdicción que estime procedente, realizar y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, presentar los documentos públicos y/o privados en cualquier tipo de registro u oficina para su inscripción y/o validación.
- J. Realizar cuantas acciones, conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido.

- K. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades recibidas, incluso si fuese necesario, escrituras o pólizas de subsanación, novación, modificación o ratificación de las escrituras o pólizas que firme el apoderado”.

Las facultades otorgadas que se confieren en el presente poder, han de interpretarse ampliamente, pues no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.

Anexo IV**Procedimientos a seguir en el marco de los servicios tripartitos de gestión automática de garantías prestados por depositarios centrales de valores****1. Servicio de gestión automática de garantías de Iberclear para la actividad de las entidades participantes en el sistema de compensación y liquidación relativo a las operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF**

Cada entidad de contrapartida que haya suscrito el contrato de crédito podrá mantener una única cuenta pignorada a favor del Banco de España en este servicio, a través de la cual mantener una posición global de valores que garantice sus obligaciones frente al Banco de España. Dicha posición se tratará operativamente como un activo de garantía más de los que componen las garantías pignoraticias constituidas en garantía del contrato de crédito, sin perjuicio de los controles que Banco de España pueda aplicar sobre los valores inscritos en la cuenta pignorada sobre los que se extiende la garantía y que integran la posición garantizada por la entidad de contrapartida.

Cuando en una determinada fecha la posición global que la entidad de contrapartida haya solicitado mantener y la posición global efectivamente garantizada con valores a través de la utilización del servicio tripartito prestado por Iberclear no coincidan, el Banco de España ajustará a la menor de las dos cantidades el límite de la financiación otorgada bajo el contrato de crédito respaldado por la garantía sobre los valores inscritos en la cuenta de valores en Iberclear.

La entidad comunicará directamente a Iberclear las instrucciones de aumento de la posición global garantizada y al Banco de España las de disminución de la misma. El formato de los mensajes MT527 que se enviarán al Banco de España y los de aceptación o rechazo que se recibirán se ajustará a los modelos contenidos en este apartado.

En las disminuciones de posición, la fecha valor deberá ser la misma que la de la instrucción. Sólo se aceptarán instrucciones recibidas antes de las 14:45 horas.

Formato de los mensajes MT 527 a enviar o recibir del Banco de España:

MT 527 de solicitud al Banco de España de una reducción de garantías

MT527 CP-BdE: Solicitud Disminución				
Etiqueta	Descripción	Contenido / Referencia	Formato	Obligatorio
Mandatory Sequence A General Information				
16R	Principio de bloque	:16R:GENL	GENL	X
28E	Número de página	:28E:1/ONLY	5n/4!c	X
20C	Referencia del emisor	:20C::SEME//[#SENDER_MSG_R EF#]*	:4!c//16x	X
20C	Referencia de la operación	:20C::CLCI//[#CUST_COLL_INS_	:4!c//16x	X

	para la contrapartida	REF#]		
20C	Referencia de la Exposición (única por contrato/entidad). Es el código REN de la Entidad	:20C::SCTR//[#CUST_EXP_REF#]	:4!c//16x	X
23G	Función del mensaje	:23G:NEWM	:4!c	X
98A	Fecha valor (formato YYYYMMDD)	:98A::EXRQ//[#VALUE_DATE#]	:4!c//8!n	X
98A	Fecha negociación (formato YYYYMMDD)	:98A::TRAD//[#TRADE_DATE#]	:4!c//8!n	X
22H	Tipo de instrucción de gestión de colateral	:22H::CINT//PADJ	:4!c//4!c	X
22H	Tipo de servicio	:22H::COLA/SLOA	:4!c//4!c	X
22H	Papel de la parte que instruye	:22H::REPR//PROV	:4!c//4!c	X
13B	Cesta de Elegibilidad (opcional)	:13B::ELIG//[#ELIG_REF#]	:4!c//30x	
Mandatory Repetitive Subsequence A1 Collateral Parties				
16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY	X
95P	BIC de la Contrapartida	:95P::PTYA//[#PARTY_A#]	:4!c//4!a2!a2!c3!c	X
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY	X
16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY	X
95P	BIC de BdE	:95P::PTYB//[#PARTY_B#]	:4!c//4!a2!a2!c3!c	X
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY	X
16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY	X
95Q	Collateral Account: Cuenta de prendas triparty en CADE	:95Q::TRAG//[#COLL_A/C#]	:4!c//35x	X
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY	X
End of Subsequence A1 Collateral Parties				
16S	Fin de bloque	:16S:GENL	GENL	X
End of Sequence A General Information				

BANCO DE ESPAÑA

Eurosistema

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Optional Sequence B Deal Transaction Details				
16R	Principio de bloque	:16R:DEALTRAN	DEALTRAN	X
98B	Fecha de cierre de la exposición	:98B::TERM//OPEN	:4!c//4!c	X
19A	Nueva cantidad solicitada (Moneda e importe)	:19A::TRA#//EUR[#AMOUNT#]	:4!c//3!a15d	X
16S	Fin de bloque	:16S:DEALTRAN	DEALTRAN	X
End of Sequence B Deal Transaction Details				

*** Los campos [# #] son variables, el resto son siempre fijos**

MT 527 de respuesta del Banco de España (aceptación o rechazo)

Incluye todos los datos recibidos en el mensaje de solicitud original, además del dato aceptación/rechazo (:25D::REST) y, en su caso, el motivo (:70E::CINS).

MT527 BdE-CP: Respuesta Solicitud Disminución			
Etiqueta	Descripción	Contenido / Referencia	Formato
Mandatory Sequence A General Information			
16R	Principio de bloque	:16R:GENL	GENL
28E	Número de página	:28E:1/ONLY	5n/4!c
20C	Referencia del emisor	:20C::SEME//[#SENDER_MSG_REF#]	:4!c//16x
20C	Referencia de la operación para la contrapartida	:20C::CLCI//[#CUST_COLL_INS_REF#]	:4!c//16x
20C	Referencia de la Exposición (única por contrato/entidad). Es el código REN de la Entidad.	:20C::SCTR//[#CUST_EXP_REF#]	:4!c//16x
20C	Referencia RELA (SEME del MT527 recibido de la contrapartida)	:20C::RELA//[#RELATED_REF#]	:4!c//16x
23G	Función del mensaje	:23G:NEWM	4!c
98A	Fecha valor (formato YYYYMMDD)	:98A::EXRQ//[#VALUE_DATE#]	:4!c//8!n
98A	Fecha negociación (formato YYYYMMDD)	:98A::TRAD//[#TRADE_DATE#]	:4!c//8!n
22H	Tipo de instrucción de gestión de colateral	:22H::CINT//PADJ	:4!c//4!c
22H	Tipo de servicio	:22H::COLA//SLOA	:4!c//4!c
22H	Papel de la parte que instruye	:22H::REPR//PROV	:4!c//4!c
13B	Cesta de Elegibilidad (opcional)	:13B::ELIG//[#ELIG_REF#]	:4!c//30x
25D	Respuesta de aceptación (valor CONF) o rechazo (valor DKNY)	:25D::REST//[#RESPONSE_STATUS#]	:4!c//4!c
Mandatory Repetitive Subsequence A1 Collateral Parties			

16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY
95P	BIC de la Contrapartida	:95P::PTYA//[#PARTY_A#]	:4!c//4!a2!a2!c 3!c
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY
16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY
95P	BIC de BdE	:95P::PTYB//[#PARTY_B#]	:4!c//4!a2!a2!c 3!c
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY
16R	Principio de bloque	:16R:COLLPRTY	COLLPRTY
95Q	Collateral Account: Cuenta de prendas triparty BdE en CADE	:95Q::TRAG//[#COLL_A/C#]	:4!c//35x
16S	Fin de bloque	:16S:COLLPRTY	COLLPRTY
End of Subsequence A1 Collateral Parties			
70E	Motivo del rechazo (sólo en caso de rechazo)	:70E::CINS//[motivo rechazo]	:4!c//10*35x
16S	Fin de bloque	:16S:GENL	GENL
End of Sequence A General Information			
Optional Sequence B Deal Transaction Details			
16R	Principio de bloque	:16R:DEALTRAN	DEALTRAN
98B	Fecha de cierre de la exposición	:98B::TERM//OPEN	:4!c//4!c
19A	Nueva cantidad solicitada (Moneda e importe)	:19A::TRA//[#CURRENCY#][#AMOUNT#]	:4!c//3!a15d
16S	Fin de bloque	:16S:DEALTRAN	DEALTRAN
End of Sequence B Deal Transaction Details			

2. Servicio de gestión automática de garantías en la plataforma XEMAC, operada por Clearstream Banking Frankfurt

Esta forma de garantía se admite en el marco del Modelo de Corresponsalía entre Bancos Centrales, regulado en la Aplicación Técnica 6/2014, según la cual el Banco Federal de Alemania (Deutsche Bundesbank) actuará como banco central corresponsal del Banco de España.

Cada entidad de contrapartida que haya suscrito el contrato de crédito podrá mantener una única posición global de valores que garanticé sus obligaciones frente al Banco de España en este servicio. Dicha posición global se tratará operativamente como un activo de garantía más de los que componen las garantías pignoraticias constituidas en garantía del contrato de crédito, sin perjuicio de los controles que Banco de España pueda aplicar sobre los valores objeto de la garantía que componen la posición global garantizada por la entidad de contrapartida.

La posición global comunicada por Clearstream Banking Frankfurt al Banco de España, a través de su banco central corresponsal, sobre la base de la cual el Banco de España ajustará el límite de crédito de la entidad respaldado con esa posición, será única y por el importe menor entre la posición global que la entidad de contrapartida haya solicitado mantener y la posición global efectivamente garantizada a través del servicio tripartito.

Todas las comunicaciones, tanto de instrucciones como de confirmaciones o rechazos, se producirán entre la entidad y Clearstream Banking Frankfurt, sin que sea necesaria la comunicación directa con el Banco de España. El procedimiento a seguir y las especificaciones y formatos de los mensajes serán los establecidos por este depositario central para las operaciones de servicios tripartitos realizadas con el Eurosistema a través del Modelo de Corresponsalía entre Bancos Centrales.

El Banco de España rechazará las solicitudes de reducción de la posición global recibidas a partir de las 17:00 horas, lo cual deberá ser tenido en cuenta al enviar este tipo de instrucciones al depositario central de valores.